

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**SE EXPIDE EL REGLAMENTO  
ESPECIAL A LA ORDENANZA DE  
GESTIÓN MINERA Y AMBIENTAL**



## REGLAMENTO ESPECIAL A LA ORDENANZA DE GESTIÓN MINERA Y AMBIENTAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 14, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone; Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que**, el artículo 71, de la Constitución, manifiesta; La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...).

**Que**, el artículo 72, de la Constitución, ratifica; La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución, establece que los Gobiernos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el numeral 10, del artículo 264 de la Constitución, puntualiza; como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal "delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley".

**Que**, el numeral 12, del artículo 264 de la Constitución, ratifica; como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal "regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y

pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras".

**Que**, el numeral 2, del artículo 395 de la Constitución, establece el siguiente principio ambiental: "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional";

**Que**, el artículo 395 de la Constitución, reconoce como principios ambientales los siguientes: "1) El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; 2) Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional; 3) El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y 4) En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza"

**Que**, el artículo 396 de la Constitución, determina; el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente además de las sanciones correspondientes implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

**Que**, el artículo 397 de la Constitución, establece; En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño, las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.

La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...).

**Que**, el artículo 399 de la Constitución, preceptúa; el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

**Que**, el literal a), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (el «COOTAD»), determina; una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar el buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...).

**Que**, los literales d), j) y l), del artículo 55 del COOTAD, establece; los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; regularizar, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras(...).

**Que**, el artículo 136 del COOTAD establece; de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón (...).

**Que**, el Artículo 141 del COOTAD dispone; “de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción” “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa,

deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía”.

**Que,** el artículo 186 del COOTAD dispone; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías(...).

**Que,** los numerales 1, 9, 10, 11, 15 y 16 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, (el «CODA») establece; como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales en materia ambiental: “Dictar la política pública ambiental local”, “generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental”, “Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido”, “Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas”, “Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias” y “Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental”.

**Que,** el artículo 173 del CODA, expresa; (...) El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

**Que,** el artículo 200 del CODA, establece; la Autoridad Ambiental Competente realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa.

Las actividades que tengan la obligación de regularizarse y que no lo hayan hecho, serán sancionadas de conformidad con las reglas de este Código, sin perjuicio de las obligaciones que se impongan por concepto de reparación integral.

**Que**, el artículo 44 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y todas las entidades sectoriales parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, remitirán a la Autoridad Ambiental Nacional sobre la situación ambiental de sus jurisdicciones y sectores, respectivamente para que se incorpore de forma sistematizada y homologada en el Sistema Único de Información Ambiental (...).

**Que**, el artículo 410 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina; la tala, poda y mantenimiento del arbolado urbano en el espacio público deberá ser realizada únicamente por las personas autorizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano.

**Que**, el artículo 422 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina "El proponente, para regularizar su proyecto, obra o actividad, deberá utilizar el Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará la información referente a las características particulares de su actividad".

**Que**, el artículo 463 y siguientes del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone; que la participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio ambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente (...).

**Que**, artículo 42.- de la Ley de Minería, establece; Informe semestral de producción.- A partir de la explotación del yacimiento, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar al Ministerio Sectorial de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas que prepare la Agencia de Regulación y Control Minero.

**Que**, el artículo 47 de la Ley de Minería, establece; Informes semestrales. - Los titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación, presentarán informes semestrales de sus actividades al Ministerio Sectorial, consignando la información requerida por la autoridad competente, juntamente con un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación.

**Que**, el artículo 142 de la Ley de Minería, establece; "En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo con el Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos".

**Que**, el segundo inciso del artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Minería, dispone; "Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieren en las respectivas ordenanzas municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales. La caducidad y nulidad de las concesiones de materiales de construcción está sujetas a las causales determinadas en la ley".

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), define al principio de juridicidad: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código".

**Que**, el artículo 16 del COA, sobre el principio de proporcionalidad, señala: "Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico".

**Que**, el artículo 29 del COA, respecto al principio de tipicidad, manda; "Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva".

**Que**, el artículo 30 del COA, que trata sobre el principio de irretroactividad, determina; "Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.";



**Que**, el artículo 39 del COA, que se refiere al respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, dispone; “Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”.

**Que**, el artículo 245 del COA, establece los plazos de prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, señalando; las infracciones leves y sus sanciones prescriben en un año; las infracciones graves y sus sanciones en tres años; y, las infracciones muy graves y sus sanciones en cinco años”.

**Que**, la resolución No. 004-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro Oficial No. 411 del 08 de enero de 2015, resuelve expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales.

**Que**, la resolución No. 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 06 de noviembre de 2014, publicada en el RO-3S 415, de 13 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

**Que**, la resolución Ministerial No. 533 del Ministerio del Ambiente del 3 de junio de 2015, publicada en la Edición Especial N° 727 - Registro Oficial, del 9 de septiembre de 2016 otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. 042 del 10 de mayo de 2019, el Ministerio de Ambiente, emitió los lineamientos en función del principio de responsabilidad extendida en la gestión integral de aceites lubricantes usados y envases vacíos de los mismos.

**Que**, es necesario evitar la explotación indiscriminada y antitécnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



Ley de Minería su reglamento general, Código Orgánico Ambiental y su reglamento y más normas conexas, expide lo siguiente:

## **REGLAMENTO ESPECIAL A LA ORDENANZA DE GESTIÓN MINERA Y AMBIENTAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

#### **CAPÍTULO 1 OBJETO Y DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art.1.- Objeto del Reglamento.-** El presente Reglamento Especial tiene como objeto, establecer la normativa para la aplicación de la Ordenanza de Gestión Minera y Ambiental del Cantón Esmeraldas, en ejercicio de sus competencias mineras y ambientales para, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras dentro del territorio del Cantón Esmeraldas.

**Art. 2.- Definiciones Esenciales.-** Para la aplicación de este reglamento especial se considerar las siguientes definiciones:

- **Material Árido y Pétreo.-** Se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos los agregados minerales que son suficientemente consistentes y resisten a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos.
- **Clasificación de Rocas.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como: de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.
- **Lecho o Cauce de Ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua

incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

- **Canteras y Materiales de Construcción.-** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto; y, que sean de empleo directo en la industria de la construcción. De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.
- **Concesión Minera.-** Es un acto administrativo que otorga un título minero que confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos.
- **Área Minera.-** Es la superficie de terreno sobre la cual se puede realizar actividades mineras de: cateo, prospección, exploración y explotación.
- **Titular Minero.-** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que conforme a las disposiciones de la Ley de Minería y su reglamento general, se le ha conferido el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de concesión.
- **Plazo o Término.-** El "plazo" o "término", se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.
- **Proyecto Minero.-** Se considera proyecto minero el área de una o más concesiones mineras contiguas, de un mismo titular, que tiene por objeto la realización de actividades tendientes al descubrimiento,

valoración y cuantificación de un yacimiento; y, que por razones técnicas, operativas y de características propias del depósito mineral, realizan un conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento, y a la extracción y transporte de los minerales.

- **Ambiente.-** Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio- económicas y socioculturales.
- **Área protegida.-** Es un área, de tierra o mar, definida geográficamente y que ha sido designada, regulada y administrada para alcanzar objetivos específicos de conservación a largo plazo de la naturaleza y de los valores culturales y los servicios de los ecosistemas asociados.
- **Autorización Administrativa Ambiental.-** Es el acto emitido por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el operador está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su proyecto, obra o actividad en el ámbito ambiental, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.
- **Archivo Ambiental Municipal.-** Es la base de datos de la Dirección de Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, que contiene la información relacionada a los proyectos, obras o actividades, nuevos o existentes, que han aplicado a los procesos de regularización ambiental en el Cantón Esmeraldas, los mismos serán llevados conforme a las Normas Técnicas de Gestión Documental y Archivo.
- **Bosques Protectores.-** Son bosques y vegetación protectores las formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, declarados como tales por encontrarse en áreas de topografía accidentada, cabeceras de cuencas hidrográficas o zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas deben ser conservadas, así como los bosques de importancia ritual, ceremonial, cultural o histórica.
- **Buenas Prácticas Ambientales.-** Son aquellas prácticas complementarias a las exigidas por la normativa ambiental y demás legislación aplicable vigente, ejecutadas con el fin de reducir, optimizar, o eliminar el uso de bienes y servicios ambientales (sobre todo aquellos definidos como recursos no renovables), disminuir la contaminación, y

cambiar los patrones de producción y consumo bajo los principios de sostenibilidad.

- **Conservación.-** Es la administración de la biósfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.
- **Contaminación.-** Alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia.
- **Contaminante.-** Cualquier elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, que causen un efecto adverso a los ecosistemas.
- **Daño ambiental.-** Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.
- **Desechos.-** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas, gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- **Ecosistema.-** Es una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada.
- **Estudio de Impacto Ambiental.-** El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante.
- **Gestión Ambiental.-** Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.
- **Impacto Ambiental.-** Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, generadas por una actividad obra, proyecto

público o privado, que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características al sistema natural.

- **Inventario Forestal.**- El inventario forestal constituye una herramienta que permite caracterizar y cuantificar los bienes y servicios ambientales del patrimonio natural existente en un área determinada que podría verse afectada por las actividades, obras o proyectos sujetos a regularización ambiental. Los lineamientos y metodologías para la elaboración del inventario forestal serán expedidos mediante norma técnica.
- **Licencia Ambiental.**- Es el permiso de carácter obligatorio para los proyectos, obras, o actividades consideradas de medio o alto impacto y riesgo ambiental.
- **Naturaleza.**- Ámbito en el que se reproduce y realiza toda forma de vida incluido sus componentes, la cual depende del funcionamiento ininterrumpido de sus procesos ecológicos y sistemas naturales, esenciales para la supervivencia de la diversidad de las formas de vida.
- **Operador.**- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la legislación estatal o municipal disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas.
- **Planes de Manejo Ambiental.**- Es el documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta.
- **Regularización ambiental.**- La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la Autorización Administrativa Ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.
- **Residuo.**- Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción,

extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.

- **Restauración.-** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ambientales.
- **Riesgo Ambiental.-** Es el peligro potencial de afectación al ambiente, los ecosistemas, la población y sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de un proyecto, obra o actividad.
- **Servicios Ambientales.-** Son el provecho, la utilidad o el beneficio que los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza producen y que son utilizados y aprovechados por la población como una de las formas de gozar del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para alcanzar el buen vivir.
- **SUIA.-** Es una aplicación WEB que se desarrolló para la gestión de trámites y proyectos encaminados al control, registro, mantenimiento y preservación del medio ambiente a nivel nacional y al servicio de toda la ciudadanía.
- **SUMA.-** Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas entre otras al planteamiento, programación, control, administración y ejecución de la evaluación del impacto ambiental evaluación de riesgos ambientales.
- **Términos de Referencia.-** Son documentos preliminares estandarizados o especializados que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos, y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales. En el caso de los términos de referencia para la realización de un estudio de impacto ambiental estarán disponibles en línea a través del SUIA para el operador del proyecto, obra o actividad.

## CAPÍTULO II REGISTRO MINERO Y CATASTRO MINERO

**Art. 3.- Objetivo del Registro Minero.-** El Registro Minero constituye el sistema de información e inscripción de títulos, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera,



respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la Ley, así como de los demás actos y contratos contemplados en la Ley, que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos.

**Art. 4.- Instrumentos Sujetos a Inscripción en el Registro Minero.-** Están sujetos a la inscripción en el Registro Minero, los siguientes documentos:

- Títulos de concesiones mineras, reformas o modificaciones a dichos títulos, tales como división o acumulación de áreas mineras y actas de adjudicación de subastas y remates mineros;
- Declaratorias de áreas mineras especiales, protegidas y de restitución de áreas mineras al Estado;
- Contratos de cesión y transferencia de derechos mineros, contratos de participación, de promesa irrevocable de cesión y transferencia de derechos mineros, contratos de cesión en garantía, de asociación, de prenda, contratos de crédito minero y operación de garantía, preparatorios, procuraciones de condóminos; contratos de transacción;
- Resoluciones de constituciones y extinción de servidumbres mineras; resoluciones sobre reducciones, oposiciones y renunciaciones; resoluciones en casos de internación, amparo administrativo, resoluciones mediante las cuales se declare la caducidad o nulidad de derechos mineros, y más que se dictaren en aplicación de la Ley de Minería, la Ordenanza de áridos y pétreos, respecto del otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros. La inscripción de tales resoluciones procederá una vez que se tenga constancia de que se encuentran en sede administrativa;
- Autorizaciones para cesiones y transferencias de derechos mineros; autorizaciones para la instalación y operación de plantas de procesamiento de materiales de construcción;
- Instrumentos que acrediten tanto la existencia de condominios, condóminos, cooperativas y asociaciones comunitarias, como la representación legal de los mismos;
- Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial o notarial, se otorgue la posesión efectiva respecto de derechos mineros de minería artesanal, en casos de transmisión de derechos mineros por sucesión por causa de muerte; y,

- Los demás previstos en la Ordenanza Sustitutiva de Gestión Minera y Ambiental del Cantón Esmeraldas y su Reglamento Especial.

### **CAPÍTULO III**

#### **OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN MINERA**

**Art. 5.- Requisitos para el Otorgamiento de un Derecho Minero Municipal. -**

Para el otorgamiento de títulos mineros, los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1.** Solicitud dirigida al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (en especie valorada);
- 2.** Formulario de identificación del área susceptible a otorgamiento; (Ubicación del área; coordenadas catastrales en múltiplos de cien de acuerdo con el art. 32 ley de Minería y número de hectáreas);
- 3.** Documentos legales (personales):
  - 3.1** Para el caso de personas naturales:
    - 3.1.1** Copia de la cédula y certificado de votación;
    - 3.1.2** Copia del RUC (donde se describa como actividad principal. CIU: B0810.21 (Extracción y dragado de arenas para la industria, arenas para la construcción, grava (ripio) y gravilla).;
  - 3.2** Para el caso de personas jurídicas:
    - 3.2.1** Copia del RUC;
    - 3.2.2** Nombramiento del Representante Legal o apoderado debidamente registrado y vigente;
    - 3.2.3** Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto en la cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- 4.** Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- 5.** Acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento;
- 6.** Certificado de Uso de Suelo (Dirección de Planificación);
- 7.** Mapa topográfico del área solicitada a escala 1: 50.000, referenciadas en coordenada UTM en DATUM WGS84, que llevará la firma del técnico y titular del área;
- 8.** Copia de la escritura pública del predio, donde se ubica el área del derecho minero solicitado; en el caso de que no sea propietario del predio, deberá presentar la autorización del propietario del terreno, otorgada mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del peticionario para concesionar;

9. Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades para contratar con el Estado, previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería;
10. Nombre del asesor técnico, ingeniero geólogo o ingeniero en minas, así como también del abogado patrocinador del peticionario y referencia a su título profesional; y,
11. Comprobante de pago de Tasas por trámite Administrativo (derecho de concesión minera).

Una vez reservada la concesión minera y conste en el Catastro Minero Nacional, en estado de trámite, el peticionario, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente artículo según corresponda, en un término de 30 días, caso contrario su petición quedará sin efecto y se procederá al archivo respectivo del trámite; los valores cancelados no serán reembolsados.

## TÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LAS ETAPAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS

### CAPÍTULO I EXPLORACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA

**Art. 6.- Período de Exploración Inicial.-** Una vez otorgada la concesión minera, su titular realizará labores de exploración en el área de la concesión por un plazo de 12 meses (un año), conforme las actividades e inversiones mínimas incluidas en el informe anual de actividades e inversiones en exploración a realizarse, de acuerdo con los derechos y obligaciones establecidos en dicha concesión.

**Art. 7.- Período de Exploración Avanzada.-** El titular minero podrá antes de que fenezca el período de exploración inicial, solicitar al Director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (en especie valorada), la emisión de la resolución mediante la cual declare el inicio del período de exploración avanzada, por un plazo hasta 12 meses (un año), que contenga los siguientes requisitos:

- 1. Renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley de Minería y Código Orgánico del Ambiente, en correlación con el artículo 64 y siguientes del Reglamento General de Ley de Minería; el cual se tramitará por cuenta separada, sin perjuicio del procedimiento previsto en este acuerdo;

- 2. Declaración expresa de haber cumplido con las actividades e inversiones mínimas que corresponde al período de exploración inicial.

**Art. 8.- Cumplimiento de Trámites.-** Si la información presentada estuviera incompleta, el Director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, notificará al peticionario para que complete en un término de diez (10) días, vencido el mismo y de no completarse, se considerará como no presentada, sin perjuicio de que el concesionario minero presente una nueva petición antes del vencimiento del período de exploración inicial.

**Art. 9.- Periodo de Evaluación Económica de Exploración para el régimen de pequeña minería.-** Una vez cumplido el periodo de exploración inicial o el período de exploración avanzada, según sea el caso, el concesionario minero notificará al Director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, con la conclusión del período que corresponda y notificará el inicio del período de evaluación económica de exploración, por un plazo de un año (1). Una vez recibida la notificación de parte del titular minero, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, emitirá los informes técnicos y legales sobre el cumplimiento de las actividades e inversiones mínimas realizadas en el área de la concesión minera del período que corresponda.

## CAPÍTULO II

### ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA

**Art. 11.- Solicitud.-** Una vez determinadas las condiciones, derechos y obligaciones de las partes en la negociación del contrato de explotación minera y que se cuente con la aprobación de la autoridad máxima del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, del acta de negociación final, el concesionario minero presentará una solicitud al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos, requiriendo la declaración del inicio de la etapa de explotación de los materiales áridos y pétreos, para lo cual adjuntarán.

- I. informe anual de actividades e inversiones según los lineamientos técnicos aprobados por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, auditado por un profesional certificado, en el que dé cuenta del pago de los derechos de trámite administrativo y las patentes de conservación (pequeña minería), así como de las actividades e inversiones mínimas exigidas por la Ley de Minería.

- 2. En caso de que, el área a explotar sea superior a lo permitido según la Ley Minera para concesiones de pequeña minería en Áridos y Pétreos, el concesionario deberá presentar la renuncia correspondiente conforme el procedimiento establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General, la misma que se tramitará por separado; y, la información entregada por el concesionario minero tendrá la categoría de privilegiada y confidencial, no podrá ser utilizada o revelada a terceros salvo autorización escrita de su titular.

**Art. 12.- Cumplimiento de Trámites.-** Si la información presentada estuviera incompleta o no cumple los requisitos señalados, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos, solicitará al peticionario que la amplíe o complemente la información, en el término máximo de veinte (20) días laborables. Vencido dicho término y de no completarse la información solicitada, se tendrá como no presentada.

**Art. 13.- Resolución de Declaración de Inicio de la Etapa de Explotación. -** Recibida la solicitud, el Director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la presentación o desde que han sido complementados todos los requisitos solicitados a la concesionaria minera, expedirá la resolución administrativa declarando el inicio de la etapa de explotación.

Si de la documentación presentada por el concesionario minero, se verifica que no cumple con los requisitos señalados en las normas mineras, la Ordenanza Sustitutiva de Gestión Minera y Ambiental del Cantón Esmeraldas y este Reglamento Especial, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas negará el inicio de la etapa de explotación, sin perjuicio que el titular, una vez que cumpla con los requisitos exigidos por la ley, pudiera posteriormente solicitar nuevamente el paso a la etapa de explotación.

**Art. 14.- Derecho del Titular a iniciar la Etapa de Explotación.-** En caso de que el concesionario minero decida no iniciar sus actividades, tendrá derecho a solicitar la suspensión del inicio de la fase de explotación en los términos señalados en el artículo 39 de la Ley de Minería.

### TÍTULO III

#### DE LA PEQUEÑA MINERÍA

**Art. 15.- Requisitos para la Obtención o renovación de Concesión Minera, régimen Pequeña Minería.-** Las personas que soliciten un derecho minero municipal en la modalidad de pequeña minería, deberán adjuntar los siguientes documentos.

1. Solicitud dirigida al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (en especie valorada);
2. Formulario de identificación del área susceptible a otorgamiento (Ubicación del área; coordenadas catastrales en múltiplos de cien de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 ley de Minería y número de hectáreas);
3. Copias de documentos legales (personales):
  - 3.1. Para el caso de personas naturales:
    - 3.1.1 Copia de la cédula y certificado de votación;
    - 3.1.2 Copia del RUC (donde se describa como actividad principal. **CIU:** **B0810.21** (*Extracción y dragado de arenas para la industria, arenas para la construcción, grava (ripio) y gravilla*).
  - 3.2. Para el caso de personas jurídicas:
    - 3.2.1 Copia del RUC (donde se describa como actividad principal. **CIU:** **B0810.21** (*Extracción y dragado de arenas para la industria, arenas para la construcción, grava (ripio) y gravilla*);
    - 3.2.2 Nombramiento del Representante Legal o apoderado debidamente registrado y vigente;
    - 3.2.3 Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
5. Certificado de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
6. Planimetría/ topografía del área solicitada a escala 1: 50.000, referencia en coordenada UTM en WGS84, que llevará la firma del técnico y titular del área;
7. Copia de la escritura pública del predio, donde se ubica el área del derecho minero solicitado, en el caso de que no sea propietario del predio, deberá presentar la autorización del propietario del terreno, otorgada mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del peticionario para concesionar;
8. Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades para contratar con el Estado, previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería;

9. Declaración juramentada en la que se acoge a las leyes y reglamentos bajo el régimen especial de pequeña minería;

10. Nombre del asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, o ingeniero Ambiental, así como también del abogado patrocinador del peticionario y referencia a su título profesional;

11. Comprobante de pago de Tasas por trámite Administrativo (derecho minero municipal).

**Art. 16.- Solicitud o renovación para la Autorización de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el Régimen de Pequeña Minería.-** La solicitud para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, será presentada al Director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, quien otorgará la Autorización para la Explotación de materiales áridos y pétreos, a las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud dirigida al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (en especie valorada);
- 2. Presentación de los manifiestos de producción, mediante declaración juramentada;
- 3. Presentación de estudios técnico de explotación; cuando se trate de la primera autorización solicitada dentro de la concesión; consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera o terraza a explotar, así como el contenido, y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
- 4. La persona que tengan un Título Minero otorgado por el Ministerio de Minería, deberá presentar la copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área concesionada; en caso que no sea propietario del predio deberá presentar la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso, ocupación y/o tránsito del predio según sea el caso, a favor del titular minero para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- 5. Actos administrativos previos en base al artículo 26 de la Ley de Minería (licencia ambiental, Certificado de no afectación al recurso hídrico (Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y declaración juramentada de no afectación);



- 6. Pago de la patente Municipal;
- 7. Certificado económico, en el que consten: el cumplimiento de obligaciones tributarias (SRI) y obligaciones económicas (certificado de no adeudar al Municipio); y
- 8. Comprobante de pago de Tasas por trámite Administrativo (Autorización de explotación régimen pequeña minería).

La solicitud de autorización ingresará a la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas para su tramitación, esta dependencia realizará la revisión del estudio de explotación o la elaboración del informe técnico, jurídico en caso de renovación, según corresponda, se emitirá el informe económico, si es procedente se elaborará la resolución de autorización para la explotación.

## **TÍTULO IV**

### **MINERÍA ARTESANAL**

**Art. 17.- La Capacidad de Producción y Procesamiento.-** En el régimen de minería artesanal, se aplicará el "Instructivo de caracterización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción para la minería artesanal" aprobado por la ARCOM, respecto a la explotación de los materiales de construcción indica:

#### **I. Para la producción diaria:**

- 1.1. Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y,
- 1.2. Hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras;

#### **2. Maquinaria y equipos:**

##### **2.1 Minado:**

- 2.1.1 Una excavadora (con una potencia neta de 90 HP, capacidad máxima de cucharón de 0.60 m<sup>3</sup>, profundidad de excavación 5.50 m).
- 2.1.2 Martillo perforador neumático,
- 2.1.3 Martillo perforador eléctrico,
- 2.1.4 Barreno de perforación de hasta 1.50 metros,
- 2.1.5 Compresor con una capacidad de 180 cfm (pies cúbicos por minuto)

##### **2.2 Clasificación, carga y transporte:**

- 2.2.1. Criba,
- 2.2.2. Trituradora de mandíbulas,

- 2.2.3. Cargadora frontal (potencia neta 94 HP, capacidad cucharón 1m<sup>3</sup>).
- 2.2.4. Volquetes de hasta 8 m<sup>3</sup> de capacidad.

### **2.3 Equipos auxiliares:**

- 2.3.1. Bomba de agua.
- 2.3.2. Generador eléctrico.

Si el titular del derecho minero, desea incorporar algún equipo o maquinaria que no se encuentra detallado en el presente instructivo, tendrá que proceder a solicitar el respectivo permiso a la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, quienes analizarán el pedido por el titular del derecho minero, con el objeto de determinar que el equipo o maquinaria a incorporarse, tenga las especificaciones técnicas y que la capacidad de producción que van a generar, estén bajo el régimen de minería artesanal para proceder con la respectiva autorización o negar el pedido.

**Art. 18.- Solicitud para la Obtención o renovación de un Derecho Minero Artesanal.-** Los interesados en obtener un derecho minero artesanal municipal deberán presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. (en especie valorada);
- Formulario de identificación del área susceptible al otorgamiento para actividades de minería artesanal;
- Copia de Cédula y Certificado de votación;
- Copia del RUC (donde se describa como actividad principal. **CIU: B0810.21** *(Extracción y dragado de arenas para la industria, arenas para la construcción, grava (ripio) y gravilla)*);
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- Certificado de Uso de Suelo (Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas);
- Mapa topográfico del área solicitada a escala 1: 50.000, referenciadas en coordenada UTM en PSAD56 y WGS84, que llevará la firma del técnico y titular del área.
- Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades para contratar con el Estado, previstas en el

artículo 20 de la Ley de Minería;

- Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; en el caso de que no sea propietario del predio deberá presentar la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos, y la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización; y,
- Comprobante de pago de Tasas por derecho de trámite y gastos Administrativo (permiso artesanal).

**Art. 19.- Solicitud para la Autorización o renovación de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.-** La solicitud para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos en el régimen de minería artesanal será presentada al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, quien otorgará la Autorización para la Explotación de materiales áridos y pétreos, a las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (en especie valorada);
- Presentación de Estudios de Explotación, cuando se trate de la primera solicitud de Autorización del permiso artesanal; consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera o terraza a explotar, así como el contenido, cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes; Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, y el diseño de su aprovechamiento;
- Las personas que cuenten con un Título Minero otorgado por el Ministerio de Minería, deberá presentar la copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área concesionada; en caso que no sea propietario del predio deberá presentar la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y/u ocupación y/o tránsito del predio según sea el caso, a favor del titular minero para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- Actos administrativos previos en base al artículo 26 de la Ley de Minería (licencia ambiental, certificado de no afectación al recurso hídrico y declaración juramentada);

- Certificado económico, en el que consten el cumplimiento de obligaciones tributarias (SRI) y obligaciones económicas establecidas en la presente norma municipal.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, solicitarlo en ventanillas de recaudación;
- Certificado de vigencia del área (en caso de renovación);
- Comprobante de pago de Tasas por trámite Administrativo (autorización de explotación en minería artesanal).
- Título de la concesión o permiso, según el caso, debidamente notariado e inscrito en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero;

La solicitud de autorización ingresará a la secretaria de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para su tramitación onde se realizará la revisión del estudio de explotación o la elaboración del informe técnico, jurídico en caso de renovación, según corresponda, se emitirá el informe económico, si es procedente se procederá a la elaboración de la resolución de autorización para la explotación.

## TÍTULO V

### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE LOS DERECHO MINERO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN O MODALIDAD DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA

**Art. 20.- De la Modificación del Régimen o Modalidad.-** La modificación del régimen o modalidad es la acción administrativa adoptada en base a la facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para que dentro del proceso de administración y tenencia del derecho minero se cambie de permisos del régimen de minería artesanal a concesiones mineras en el régimen de pequeña minería.

**Art. 21.- Definición de Acumulación De Áreas Mineras.-** La acumulación de áreas mineras es el proceso administrativo por el cual, dos (2) o más permisos de minería artesanal contiguos se agrupan, para obtener un solo derecho sobre el área resultante, bajo la modalidad de régimen de pequeña minería y que corresponden a materiales áridos y pétreos.

**Art. 22.- Ámbito de Aplicación.-** Podrán efectuar el cambio de régimen de explotación o modalidad, los titulares que cuenten con permisos para realizar labores de Minería Artesanal en la extracción de materiales áridos y pétreos y deberán estar enmarcados en los siguientes parámetros:

- Podrán realizar el cambio de régimen, un solo permiso artesanal o acumularse a partir de dos y más permisos que realicen actividades de minería artesanal y que sus áreas se encuentren contiguas.
- Para la acumulación más de un permiso artesanal, el material a explotarse en las áreas objeto de acumulación, debe corresponder al mismo material árido y pétreo.
- Que los permisos artesanales que quieran asociarse y cambiar de Régimen, deberán ser en minería artesanal en áridos y pétreos, incluyendo los permisos del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**Art. 23.- Requisitos.-** Para la modificación de régimen de minería artesanal a pequeña minería deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (en especie valorada);

2. Formulario de constitución de la nueva área;

3. Documentos personales:

3.1. Para el caso de personas naturales:

3.1.1. 1 Copia de la cédula y certificado de votación.

3.1.2 Copia del RUC;

3.2 Para el caso de personas jurídicas:

3.2.1 Copia del RUC (donde se describa como actividad principal. **CIIU: B0810.21** *(Extracción y dragado de arenas para la industria, arenas para la construcción, grava (ripió) y gravilla)*);

3.2.2 Nombramiento del Representante Legal o apoderado debidamente registrado y vigente;

3.2.3 Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;

4. Certificado de Uso de Suelo (Dirección de Planificación);

5. Pago de la patente Municipal;

6. Certificado económico por permiso artesanal, en el que conste el cumplimiento de obligaciones tributarias (SRI) y obligaciones económicas establecidas en la presente normativa cantonal, certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, solicitarlo en ventanilla de recaudación;
7. Certificado de vigencia de los permisos artesanales;
8. Copia certificadas de las Resoluciones Mineras Artesanales de las áreas objeto de unificación;
9. Determinación de la ubicación y número de hectáreas solicitadas;
10. Mapa topográfico del área solicitada a escala legible, referenciadas en coordenada UTM en PSAD56, que llevará la firma del técnico y titular del área;
11. Declaración Juramentada donde la solicitante renuncia al régimen de minería artesanal y voluntariamente asume las responsabilidades del régimen de pequeña minería; y nombramiento de procurador común para el otorgamiento de la nueva área;
12. Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería;
13. Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o, la autorización del propietario o posesionado del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos, donde se incluirá la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta concesión;
14. Presentación de estudios técnico de explotación; y
15. Comprobante de pago de Tasas por trámite Administrativo (derecho minero municipal).

**Art. 24.- Del Trámite.-** Una vez presentada la documentación, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el término de diez (10) días laborables, se analizará si cumple con los requisitos. De encontrarse incompleta la documentación, se notificará al solicitante para que dentro del término de cinco (5) días laborables, aclare o complete su solicitud; de no hacerlo, se procederá con el archivo y devolución de la documentación entregada sin derecho a exigir la devolución del pago por tasas administrativas.

De encontrarse completa la documentación, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el término de diez (10) días laborables, deberá realizar los informes necesarios, para la modificación de permisos del régimen de minería artesanal al de Pequeña Minería, conforme lo determina la Ordenanza Sustitutiva y el presente Reglamento Especial.

**Art. 25.- De la Resolución.-** Una vez realizados los informes necesarios, el director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dentro del término de diez (10) días laborables, emitirá una resolución motivada aceptando o negando la solicitud.

En caso de ser una resolución favorable, ésta deberá contener, todas las obligaciones de carácter ambiental, técnicas y sociales de conformidad a lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General.

El plazo de vigencia será hasta diez (10) años, considerando el tiempo transcurrido hasta la fecha que fue otorgado el permiso artesanal.

**Art. 26.- Inscripción del Título.-** Para la plena validez de la resolución, el titular de los derechos mineros, está en la obligación de inscribir la misma en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del plazo de treinta (30) días laborables, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez de la resolución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Minería. Posteriormente remitirá una copia del documento a la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

## TÍTULO VI

### DEPÓSITOS, PLANTAS DE BENEFICIO (TRITURACIÓN, HORMIGONERAS) Y TRANSPORTE DE MATERIAL ÁRIDO Y PÉTREO

#### CAPÍTULO I DEPÓSITO DE MATERIAL ÁRIDO Y PÉTREO

**Art. 27.- Requisitos para Depósito de Material Árido y Pétreo.-** Las personas naturales, jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales y extranjeras, que almacenen el material árido y pétreo para la comercialización, que no posean un título minero; tendrán que gestionar con la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el permiso para el



funcionamiento de los respectivos depósitos de material árido y pétreo para la comercialización, deberá adjuntar los siguientes requisitos.

- Solicitud dirigida al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (en especie valorada);
- Para personas naturales: Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado;
- Para personas jurídicas: nombre o razón social, copia del RUC (donde se describa como actividad principal. CIU: B0810.21 (Extracción y dragado de arenas para la industria, arenas para la construcción, grava (ripio) y gravilla); y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- Mapa/Coordenadas de ubicación del depósito;
- Escritura pública o contrato de arriendo del lugar donde se ubica el depósito;
- Nombre o denominación del depósito;
- Copias de Certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación;
- Permiso ambiental;
- Copias de pago de permiso y patente Municipal;
- Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo;
- Copias de facturas, guías de remisión, bitácora, referente a material árido y pétreo.

## CAPÍTULO II

### PLANTA DE TRITURACIÓN Y CLASIFICACIÓN

**Art. 28.- Requisitos para Plantas de Trituración y Clasificación.-** Las personas natural o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, que soliciten instalar plantas trituradoras fuera de sus concesiones o no cuenten con un título minero; tendrán que gestionar con la Dirección

de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el permiso para el funcionamiento de la planta de trituración, clasificación, deberá adjuntar los siguientes requisitos.

- Solicitud dirigida al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (en especie valorada);
- Para personas naturales: copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizados, copia del RUC (donde se describa como actividad principal. CIU: B0810.21 (Extracción y dragado de arenas para la industria, arenas para la construcción, grava (ripio) y gravilla);
- Para personas jurídicas: nombre o razón social, copia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- Certificado de no afectación otorgado por el Ministerio Del Medio Ambiente Agua y Transición Ecológica;
- Copia de escritura o contrato de arriendo del lugar donde se ubica la trituradora/clasificadora/planta de beneficio;
- Nombre o denominación de la planta de trituración;
- Copia de Certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación;
- Permiso ambiental;
- Copia de Pago de permiso y patente Municipal;
- Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo;
- Copia de recibo de pago de la respectiva tasa municipal (permiso de operación).

### CAPÍTULO III

#### PLANTAS HORMIGONERAS.

**Art. 29.- Requisitos para Instalación de Plantas Hormigoneras.-** Las personas natural o jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten la instalación de

plantas hormigoneras dentro de la jurisdicción cantonal, deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (en especie valorada);
- Para personas naturales: copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizados, copia del RUC (donde se describa como actividad principal. CIIU: B0810.21 (Extracción y dragado de arenas para la industria, arenas para la construcción, grava (ripió) y gravilla);
- Para personas jurídicas: nombre o razón social, copia del RUC (donde se describa como actividad principal. CIIU: B0810.21 (Extracción y dragado de arenas para la industria, arenas para la construcción, grava (ripió) y gravilla) y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- Croquis/Coordenadas de ubicación de la planta hormigonera;
- Copia de escritura o contrato de arriendo del lugar donde se ubica la planta hormigonera;
- Nombre o denominación de la planta hormigonera;
- Copias de Certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación;
- Copia de Permiso ambiental;
- Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.
- Formulario emitido por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- Resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación;
- Copia de recibo de pago de la respectiva tasa municipal (operación).
- Los derechos mineros serán renovables previo informe de cumplimiento de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Los titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación, señalados en los Artículos 30 y 31 de esta norma, deberán presentar informes semestrales de sus actividades al Ministerio Sectorial, consignando la información requerida por la autoridad competente, juntamente con un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación.

## CAPÍTULO IV

### TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 30.- Requisitos para Obtener una Autorización para el Transporte de Materiales Áridos y Pétreos.-** Las personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, que requieran de la autorización para transporte de los materiales áridos y pétreos, deberán cumplir con lo establecido en la Ley su Reglamento General de Minería y manuales de procedimiento, para tal efecto; deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (en especie valorada);
- Informe de las Características del vehículo, (copia de matricular / revisión vehicular);
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- Facturas o guía de remisión de origen del material.

## TÍTULO VII

### REDUCCIÓN O RENUNCIA DE LA CONCESIÓN Y PASO OBLIGADO DE SERVIDUMBRE.

#### CAPÍTULO I REDUCCIÓN O RENUNCIA

**Art. 31.- Solicitud de Reducción o Renuncia de Área Minera.-** Será competente para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de reducción y renuncia de derechos mineros, el director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Se puede renunciar a una o más hectáreas mineras comprendidas en una concesión minera constituida, siempre que con la renuncia no se perjudique el derecho de terceros. La solicitud de la reducción o renuncia total de la concesión, se realizará conforme a lo que estipula la Ley de Minería en su TITULO XII en correlación con lo dispuesto en su Reglamento General, dicha solicitud deberá contener los requisitos que se detallan a continuación y estará acompañada de los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (en especie valorada);
- Copia Certificada de Título de la concesión minera o permiso artesanal;
- Copia de pago de patentes de conservación y de regalías, si fuere el caso;
- Copia de Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- Declaración juramentada de renuncia del área;
- Copia de Certificado conferido por Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto de este. Además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión;
- Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría/informe ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia por parte de la Autoridad Ambiental Competente, con excepción de los casos de renuncia por cambio de fase de exploración inicial a exploración avanzada, en los que no será necesario la presentación de estos documentos;
- Informe de la determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia;
- Determinación de coordenadas DATUM UTM WGS84, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida;
- Plan de Cierre y Abandono total o parcial debidamente aprobado por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;

Si la documentación presentada estuviera incompleta, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, notificará al peticionario para que, complete la información en un término máximo de diez (10) días laborables, vencido dicho el mismo y de no completarse la información solicitada, se tendrá como no presentada la solicitud, sin perjuicio de que el concesionario minero presente una nueva petición.

## **CAPÍTULO II**

### **PASO OBLIGADO DE SERVIDUMBRE**

**Art. 32.- Procedimiento.-** Los titulares de derechos mineros o personas autorizadas para realizar actividades mineras, que requieran paso obligado de servidumbre, con destino exclusivo a las actividades mineras, para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, podrán solicitar ante la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el otorgamiento de la referida servidumbre minera única y exclusivamente para desarrollar su actividad minera derivada del aprovechamiento legal y técnico. La solicitud de servidumbre minera deberá reunir los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (en especie valorada), donde conste: Nombres, apellidos y demás generales de ley del solicitante;
- Descripción del paso obligado de servidumbre solicitada, con sus argumentos técnicos y jurídicos;
- Nombre de él/los propietarios del predio y/o concesionarios mineros;
- La Dirección de domicilio o lugar donde se citará a él/los propietarios del predio dentro de la solicitud del paso obligado de servidumbre;
- Copia de Certificado de gravámenes actualizado del predio donde se solicita el paso obligado de servidumbre, otorgado por el Registro de la Propiedad correspondiente o en su defecto que se demuestre los derechos reales del predio de acuerdo con lo señalado en la normativa aplicable;
- Planimetría/ topografía de la ubicación en coordenadas DATUM UTM WGS84 del predio donde se solicita la servidumbre, en el que consten los accidentes geográficos, obras civiles, plantaciones y otras más prominentes del lugar; que será entregado además en forma

magnética, con toda la simbología y leyenda a detalle del "tajo" de la explotación, infraestructura y obras complementaria, conforme correspondan;

- Señalamiento de casillero judicial o de correo electrónico donde el solicitante recibirá las notificaciones sobre su requerimiento;
- Comprobante de pago de los derechos de la diligencia. El valor de este derecho no será reembolsable.

Si en el trámite de solicitud se observare una presunta ilegalidad o no cumplieren con los requisitos señalados en este artículo, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dispondrán que se aclare o complete la solicitud en el término de cinco (5) días laborables y, de no hacerlo, se entenderá por no presentada la solicitud.

**Art. 33.- Auto de Calificación y Aceptación de la Solicitud.-** La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el término de cinco (5) días laborables, contados desde la presentación de la solicitud, emitirá el auto de calificación y aceptación, disponiendo citar al propietario del predio a una audiencia de conciliación con el contenido de dicho requerimiento, a quienes se les hará conocer la obligación de fijar casillero judicial o correo electrónico para posteriores notificaciones.

**Art. 34.- Audiencia de Conciliación.-** Una vez que se cite a él/ los dueños del predio, Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en coordinación con la Comisaria Municipal del Cantón Esmeraldas, en el día y hora señalados en el auto de calificación, llevará a cabo la audiencia de conciliación en las oficinas o dependencias correspondiente, cuyo objeto será que el titular minero pueda convenir o acordar con el propietario del inmueble la constitución de la servidumbre minera sobre la extensión de terreno que necesite éste para el adecuado ejercicio de su derecho minero, precautelándose que el acuerdo se materialice en apego estricto a las normativas que rigen este procedimiento.

En caso que de manera libre y voluntaria las partes referente a la constitución de la servidumbre en la audiencia de conciliación así como el estipendio económico que deberá cancelar el concesionario minero al propietario del predio por concepto de uso y goce de la servidumbre; la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en coordinación con la Comisaria Municipal del Cantón Esmeraldas, deberá sentar razón del referido acuerdo disponiendo



que el mismo sea elevado a escritura pública, para su posterior inscripción en el Registro Minero.

En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dejará constancia en el acta respectiva, levantada al momento mismo de la diligencia, y de manera inmediata, mediante providencia deberá fijar día, hora para que tenga lugar una Inspección Técnica In Situ, solicitando la participación de técnicos de Avalúo y Catastros, Dirección de Planificación responsables para su ejecución, la cual deberá ser llevada a cabo en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acta de Audiencia de Conciliación.

**Art. 35.- Inspección Técnica.-** La Inspección Técnica In-Situ se desarrollará con la finalidad de determinar la necesidad técnica de la constitución del paso obligado de Servidumbre Minera, en esta diligencia se podrá, además, admitir intervenciones de las partes o recibir testimonios con el apoyo de personal técnico y legal de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Una vez realizada dicha inspección, los técnicos designados levantarán un Informe el cual deberá ser puesto en conocimiento de las partes involucradas en este proceso, en el término máximo de cinco (5) días laborables, el cual contendrá lo siguiente:

- Si el paso obligado de servidumbre es posible y necesario;
- Si puede establecérsela en otro lugar sin incurrir en gastos excesivos
- Planimetría de ubicación del paso obligado de servidumbre solicitada o de la propuesta de reubicación de la servidumbre de ser el caso;
- Determinar el valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre;

**Art. 36.- Resolución.-** la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dictará la resolución respectiva en el término máximo de diez (10) días laborables, contados desde la recepción del informe de la Inspección Técnica, señalada en inciso anterior, que se encuentre de manera motivada la aceptación, modificación o rechazando la constitución del paso obligado servidumbre solicitada; y, fijará además, la vigencia del paso obligado servidumbre, así como el monto por concepto de uso y goce de la servidumbre.

**Art. 37.- Vigencia del paso obligado de Servidumbre.-** El tiempo de vigencia de la servidumbre se determinará de acuerdo con el tiempo de vigencia del título o derecho minero otorgado, conforme lo establece la Ley y su Reglamento General de Minería. En el caso que existiera una renovación de

plazo del derecho minero, la servidumbre de forma inmediata será renovada por el mismo tiempo para el cual fue fijado, sin perjuicio de que el dueño del predio y el titular del derecho minero deban actualizar o volver a fijar los valores por uso y goce del predio, por la renovación del paso obligado de servidumbre.

**Art. 38.- Responsabilidad por Daños y Perjuicios Irrogados.-** Si una vez fenecido el período de vigencia del paso obligado de Servidumbre Minera constituida mediante Resolución de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el propietario del predio o el titular de la concesión beneficiaria, estimare que se le ha irrogado un daño y perjuicio por el usufructo del paso obligado de servidumbre constituida, éste deberá interponer la acción de daños y perjuicios en vía judicial, la dependencia municipal arriba señalada, brindará todo el apoyo técnico, que se considere necesario.

**Art. 39.- Formas de Extinción del paso obligado de Servidumbre Minera.-** Los pasos obligados servidumbres mineras se deberán extinguir si concurriese alguna de las siguientes causales:

- Cumplimiento del período de vigencia de la concesión;
- Usufructo de la servidumbre con fines distintos a la minería;
- Si el solicitante del paso obligado servidumbre usufructuare por fuera de los límites establecidos en la Resolución o Escritura Pública con la que se constituyó la servidumbre minera;
- Si se hubiese dictado resolución administrativa de caducidad o nulidad del derecho minero o autorización para realizar las actividades mineras.

## TITULO VIII

### AUTORIZACIÓN DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS.

**Art. 40.- De los Derechos Mineros Susceptibles de Cesión y Transferencia.-** Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y de libre transmisibilidad por causa de muerte. Dichas transferencias se legalizan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero o a quien haga sus veces, los derechos de registro se fijarán en el Reglamento General de la Ley de Minería.

La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización del Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, sin perjuicio de la declaración de

caducidad según lo previsto en la presente ley de minería y la presente normativa cantonal.

**Art. 41.- De la Solicitud para la Autorización de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros (Régimen pequeña minería).**- El titular del derecho minero que requiera de una Autorización para Cesión y Transferencia de Derechos Mineros, deberá presentar ante la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, una solicitud que contendrá los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (en especie valorada);
- Copias de sus documentos personales (cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente);
- Copia de Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- Copia de RUC (donde se describa como actividad principal. CIIU: B0810.21 (Extracción y dragado de arenas para la industria, arenas para la construcción, grava (ripió) y gravilla) ;
- Determinación exacta del derecho minero, motivo de cesión y transferencia, nombre o denominación de la concesión minera, área ubicada y fecha de otorgamiento e inscripción del título minero;
- Detalle exacto del porcentaje a ser cedido o transferido;
- Determinación e identificación exacta de la persona natural o jurídica a quien se cederá o transferirá el derecho minero;
- En el caso que la solicitud para la autorización de la sesión o transferencia de derechos mineros fuera presentada por un procurador común o apoderado especial, se debe contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión y transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros y operadores.
- Certificado conferido por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, del cual se desprenda, la vigencia del título de la concesión minera, así como los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo y la existencia de otros contratos mineros o

actos administrativos que consten en dicho registro que puedan afectar a la concesión;

- Declaración juramentada mediante la cual el cesionario declare que la cesión o transferencia se realiza de manera libre y voluntario, que no se encuentra inhabilitado y a través de la cual manifieste su voluntad de asumir la obligación de subrogar en las obligaciones económicas, técnicas, ambientales y sociales respecto de las cuales se ha comprometido el cedente del derecho minero de conformidad con la Ley y su reglamento general de la ley de Minería en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador;
- Para el caso de personas jurídicas, adjuntar copia certificada de la escritura de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica; así como, copia actualizada y certificada del nombramiento del representante legal;
- Comprobante de pago por tasa de servicio administrativo;
- Comprobante de pago por la Autorización de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros;
- copia de Certificado actualizado de cumplimiento de las obligaciones tributarias;
- Numero de casillero judicial o electrónico, para recibir notificaciones.

**Art. 42.- Trámite de la Solicitud.-** Una vez presentada la solicitud y sus documentos habilitantes, a la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, analizara si la misma cumple con los requisitos establecidos en este reglamento especial. De encontrarse incompleta la documentación, se podrá subsanar en un término máximo de cinco (5) días laborables; vencido dicho término y de no completarse la información solicitada, se considerará la solicitud como no presentada y será archivada.

En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dentro del término (30) días laborables expedirá, los informes Técnicos, Económicos y Legal, necesarios en el área de su competencia, previo a la autorización o negativa de la cesión y transferencia.

**Art. 43.- De la Resolución.-** Director/a de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, una vez que reciba los informes Técnicos, Económicos y Legales, en el plazo

máximo de (60) días laborables, contados a partir de la presentación de la solicitud, expedirá y notificará mediante resolución la calificación de idoneidad del cesionario; así como la autorización o negativa de la solicitud para la cesión y transferencia de derechos mineros.

**Art. 44.- Inscripción el Registro Minero.-** De conformidad con las letras e) y h) del artículo 12 del Reglamento General a la Ley de Minería, el cedente o cesionario está obligado a inscribir tanto la autorización de cesión y transferencia de derechos mineros, así como, el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros en el Registro Minero, a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, dentro del término de treinta (30) días laborables, contados a partir de la fecha de su notificación. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez de la autorización; caducará el título minero y la concesión quedará libre, se revertirá al Estado.

## TITULO IX

### SUSPENSIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS

#### CAPITULO I

#### DE LA SUSPENSIÓN, AUTORIZACIONES Y ACTIVIDADES

**Art. 45.- Suspensión de las Actividades.-** La disposición de suspensión de las concesiones, permisos y actividades mineras, así como de las autorizaciones de inicio de explotación, plantas de beneficio clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos y similares de materiales áridos y pétreos, será ordenada exclusivamente por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, mediante acto administrativo motivado. No obstante, de lo mencionado, las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y o correctiva, respecto de actividades mineras legales o ilegales; deberán ser ejecutadas por parte de la autoridad ambiental competente con forme lo establecido en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, las causales para suspensión son:

- Por internación;
- Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en cuyo caso la suspensión

solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron;

- Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado;
- Por impedir el acceso a las instalaciones y áreas de operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Municipio de Esmeraldas debidamente autorizados. Dichas inspecciones no deberán interferir en el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales;
- Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes del río o por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.
- El concesionario o titular de derechos mineros que se viere impedido de ejecutar con normalidad sus labores mineras por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar a la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, la suspensión temporal de las actividades mineras por el período de tiempo que dure el impedimento, esta Dirección para dicho efecto, mediante resolución motivada admitirá o negar dicha petición.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse en forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó.

## **CAPÍTULO II DE LA INTERNACIÓN**

**Art. 46.- Denuncia de Internación.-** Se prohíbe a los titulares de concesiones mineras, o a los poseedores de permisos para realizar minería artesanal, internarse con sus labores en concesión ajena. La denuncia de internación de trabajos será presentada ante Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas; toda internación no consentida se obligará a la persona que la efectúa, a paralizar los trabajos, y deberá cancelar el pago del valor de los materiales áridos y pétreos que hubiere extraído y a la indemnización por los perjuicios causados.

**Art. 47.- Suspensión.-** Cuando se denuncie internación de trabajos, la denuncia administrativa deberá ser conocida por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, o quien haga sus veces, quien previa investigación, ordenará la suspensión de labores en la zona de litigio y dictará la resolución que corresponda en la controversia.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y TITULARES DE DERECHOS MINEROS SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE APROVECHEN LOS MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**Art. 48.- Obligaciones.-** La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, vigilará que las actividades que se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en el fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza referente a las concesiones mineras de minería artesanal y pequeña minería, plantas de Asfalto, Plantas hormigoneras, Plantas de Clasificación, trituración y Cribado; Depósitos y Similares deben Tener las autorizaciones municipales para la explotación, transportación, acopio y comercialización de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los siguientes:

- Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional;
- Resarcimiento de daños y perjuicios;
- Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios;
- Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%;
- Capacitación de personal, (seguridad industrial y gestión de riesgos)
- Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema; (respetar los derechos constitucionales de la naturaleza);
- Cumplimiento del plan cierre de minas propuesto por el concesionario;
- Pago de patentes y regalías, en los términos y plazos establecidos por la Ley;
- Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos;



- Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones;
- Las áreas que fueron sometidas a la explotación efectuaran la debida reforestación con especies nativas.
- Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, al acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones;
- Cancelar al Municipio los valores que por concepto de derechos que establecieron por parte la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas,
- Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que serán debidamente registradas ante la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.
- Adquirir a través de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, las guías de movilización.
- Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material.
- Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el administrado y el Municipio de Esmeraldas.
- Presentar los informes anuales y semestrales de producción; así como los informes de procesamiento y material comercializado dentro de los plazos otorgados en la presente Normativa Cantonal;
- Cumplir con las recomendaciones realizadas dentro de los informes técnicos de control y seguimiento y con los plazos establecidos en la notificación para el cumplimiento de dichas recomendaciones de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas; y,

- Los propietarios de terrenos urbanos y rurales y ciudadanía en general sean o no concesionarios mineros, no podrán acumular o permitir que acumulen dentro de sus predios materiales áridos y pétreos sin los permisos municipales de explotación, depósito o autorización municipal de alguna índole.

**Art. 49.- Prohibiciones.-** Los concesionarios y titulares de derechos mineros sean nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Sustitutiva de Gestión Minera y Ambiental del Cantón Esmeraldas y su presente Reglamento Especial a las siguientes prohibiciones:

- La explotación de materiales de áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto;
- Explotar materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos u autorizaciones para la explotación u operación; o contratos de operación entre titulares de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas.
- Depositar y/o comercializar materiales áridos y pétreos sin los permisos o autorizaciones municipales.
- El transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al trabajo infantil;
- La utilización de testaferros para acumular más de una concesión minera;
- Alterar los hitos demarcatorios del área concesionada;
- Internarse o invadir áreas concesionadas o no concesionadas;
- Explotar en zonas sin tener las servidumbres debidamente registradas
- Incurrir en sobreexplotación minera causando erosión, en los márgenes de río por explotación minera de áridos y pétreos.
- Explotar o acumular materiales áridos y pétreos sobre los límites máximos de explotación o acopio que se determinen en las respectivas autorizaciones;
- La construcción de campamentos, cuyos planos no hayan sido autorizados por el Municipio de Esmeraldas, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a las concesiones o permisos;
- Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río;
- Desviar el cauce o curso normal de los ríos o quebradas por explotación minera;
- La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho; producto de toda actividad minera y de forma especial de la extracción de materiales áridos y pétreos provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros;

- Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación;
- Explotación y comercialización de materiales áridos y pétreos que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública;
- Depositar sin tratamiento residuos mineros; escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo;
- El uso inadecuado y antitécnico de explosivos en explotación a cielo abierto; y,
- La apertura de vías dentro del área minera sin autorización municipal.

## CAPITULO IV

### DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

**Art. 50.- regulación ambiental.-** Se refiere a la normativa de carácter ambiental aplicable, que corresponde a todas aquellas normas (leyes, decretos, resoluciones, etc.) que tienen la finalidad de asegurar la protección del medio ambiente, preservar la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental.

**Art. 51.- Registro Ambiental.-** Es la autorización administrativa ambiental otorgada a través del Sistema Único de Información Ambiental, para obras, proyectos o actividades de bajo impacto ambiental, los requisitos mínimos para la obtención del registro ambiental son los siguientes:

- Registró en el Sistema Único de Información Ambiental del proyecto, obra o actividad a regularizarse;
- Certificado de Intersección; Información del proyecto conforme el formulario emitido por la Autoridad Ambiental Nacional en el Sistema Único de Información Ambiental;
- Pagos por servicios administrativos, conforme lo establecido en la presente ordenanza;
- Informe de proceso de participación, en caso de ser aplicable, de acuerdo con la norma sectorial que expida la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- Otros que la Autoridad Ambiental Nacional determine en la normativa expedida para el efecto.

Una vez cumplido el procedimiento contemplado en el presente artículo, el Registro Ambiental será emitido a través del Sistema Único de Información Ambiental. Para las actividades de bajo impacto que se enmarcan en lo estipulado del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.

Los operadores de proyectos, obras o actividades deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del registro ambiental, además de lo dispuesto en la normativa aplicable.

**Art. 52.- Licencia Ambiental.-** Es la autorización administrativa ambiental otorgada a través del Sistema Único de Información Ambiental, para obras, proyectos o actividades de mediano y alto impacto ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de Intersección;
- Estudio de impacto ambiental o estudios complementarios
- Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana;
- Pago por servicios administrativos; y,
- Póliza o garantía por responsabilidades ambientales.

**Art. 53.- Contenido de los Estudios de Impacto Ambiental.-** Los estudios de impacto ambiental deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto, incluyendo las actividades y tecnología a implementarse con la identificación de las áreas geográficas a ser intervenidas;
- Análisis de alternativas de las actividades del proyecto;
- Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la utilización de dichos recursos;
- Diagnóstico ambiental de línea base, que contendrá el detalle de los componentes físicos, bióticos y los análisis socioeconómicos y culturales;
- Inventario forestal, de ser aplicable;
- Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles;
- Análisis de riesgos, incluyendo aquellos riesgos del ambiente al proyecto y del proyecto al ambiente;
- Evaluación de impactos ambientales y socioambientales;
- Plan de manejo ambiental y sus respectivos sub-planes; y,
- Los demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

La autoridad ambiental valorará y decidirá la incorporación de las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables en el estudio de impacto ambiental, generadas en el proceso de participación ciudadana. De igual forma se anexará al estudio de impacto ambiental la documentación que respalde lo detallado en el mismo.

**Art. 54.- Término de Pronunciamiento Técnico. -** El término máximo para emitir el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental, incluyendo la reunión aclaratoria y las subsanaciones de las observaciones por parte del operador, de ser el caso, será de setenta y cinco (75) días contados desde la fecha de notificación del trámite de regularización, siempre que el operador haya cumplido todos los requisitos exigidos por la ley y normativa técnica

emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos (DMA.AP) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dispondrá de un término de hasta treinta (30) días para la revisión inicial del estudio y notificación de todas las observaciones al operador. Posteriormente dispondrá del término de diez (10) días para la revisión de la subsanación de las observaciones del estudio de impacto ambiental presentado por el operador. En caso de que el pronunciamiento fuere favorable, mediante el mismo acto se ordenará el inicio del proceso de participación ciudadana.

**Art. 55.- Subsanación de Observaciones.-** El operador subsanará las observaciones realizadas por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos (DMA.AP) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del informe que contenga las observaciones.

Este término, indicado anteriormente, podrá ser prorrogado por el Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos (DMA.AP) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, por una única vez, por un máximo de treinta (30) días adicionales, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado. En estos casos se suspende el cómputo de términos para el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.

Si las observaciones realizadas al operador no son subsanadas en el segundo ciclo de revisión en el término máximo de diez (10) días, el operador deberá realizar un nuevo pago de tasas administrativas por revisión del estudio de impacto ambiental. Si en el tercer ciclo de revisión no se subsanan las observaciones realizadas, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos (DMA.AP) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el término máximo de diez (10) días archivará el proceso, sin perjuicio de las medidas administrativas y legales correspondientes al caso.

**Art. 56.- Término para Pronunciamiento del Proceso de Participación Ciudadana.-** El término máximo para realizar el proceso de participación ciudadana contemplados en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, será de setenta (70) días contados desde la fecha de designación del facilitador ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Nacional hasta la aprobación final del estudio de impacto ambiental por parte de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Este proceso contempla la verificación de la inclusión de las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables en el Estudio de Impacto Ambiental por parte del operador del proyecto. En un término máximo de diez (10) días, el operador incluirá las opiniones y observaciones

legales, técnicas y económicamente viables de la población, resultantes del proceso de participación ciudadana en el estudio de impacto ambiental. La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos (DMA.AP) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas deberá, en el término máximo de diez (10) días, emitir el pronunciamiento y el operador contará con un término máximo de diez (10) días adicionales para subsanar las observaciones respectivas.

En el término de diez (10) días la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, emitirá el pronunciamiento del estudio de impacto ambiental y ordenará la presentación de la póliza de responsabilidad ambiental o garantía bancaria y el pago de las tasas administrativas correspondientes a los derechos asignados de requisito regularización, control y seguimiento ambiental de IAC de acuerdo a lo establecido en Acuerdo Ministerial 083 -B.

Las pólizas de seguros, garantías bancarias, y tasas administrativas se mantendrán vigentes hasta el cese efectivo de la actividad, obra o proyecto.

**Art. 57.- Término para Resolución Administrativa.-** Una vez que el operador presente la póliza que corresponda de responsabilidad ambiental o garantía bancaria y realice el pago de las tasas administrativas, y para los casos que aplique, presente los medios de verificación de haber informado a la comunidad las observaciones y opiniones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental determinados en el Informe de Planificación del proceso de participación ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, emitirá la resolución administrativa que otorgue la licencia ambiental en el término máximo de quince (15) días.

**Art. 58.- Observaciones Sustanciales.-** Cuando en la revisión de los estudios de impacto ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, determine que las observaciones realizadas conlleven modificaciones sustanciales en el alcance y planteamiento inicial del proyecto, obra o actividad, ésta dispondrá, mediante informe técnico, el archivo del proceso y ordenará al operador el inicio de un nuevo proceso de regularización.

**Art. 59.- Plan de Manejo Ambiental.** - El plan de manejo ambiental propuesto en los estudios de impacto ambiental, debe contener las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda, al proyecto, obra o actividad. El Plan de Manejo Ambiental debe elaborarse con base en los resultados de la identificación, evaluación y valoración de impactos ambientales que pedirán generarse por

el desarrollo del proyecto, para los casos de proyectos Ex post debe también, realizarse el análisis y verificación del cumplimiento de la normativa aplicable.

El plan de manejo ambiental según la naturaleza del proyecto, obra o actividad contendrá, los siguientes sub-planes, considerando los aspectos ambientales, impactos y riesgos identificados a continuación:

- a) Plan de prevención y mitigación de impactos;
- b) Plan de contingencias;
- c) Plan de capacitación;
- d) Plan de manejo de desechos;
- e) Plan de relaciones comunitarias;
- f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas;
- g) Plan de rescate de vida silvestre, **de ser aplicable**;
- h) Plan de cierre y abandono; y,
- i) Plan de monitoreo y seguimiento.

Los formatos, contenidos y requisitos del plan de manejo ambiental, deberán cumplir con lo requerido en la norma que aplique.

**Art. 60.- Etapas del Licenciamiento Ambiental.-** El proceso de licenciamiento ambiental contendrá las siguientes etapas:

- Presentación del Estudio de impacto Ambiental;
- Pronunciamiento técnico del Estudio de impacto Ambiental;
- Desarrollo del proceso de participación y posterior pronunciamiento del Proceso de Participación Ciudadana;
- Presentación de póliza o garantía y pago de tasas administrativas; y,
- Resolución administrativa.

**Art. 61.- Resolución Administrativa Ambiental.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad. Esta resolución deberá contener, al menos:

- Las consideraciones legales y técnicas que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio de impacto ambiental;
- Las consideraciones legales y técnicas sobre el proceso de participación ciudadana, conforme la normativa ambiental aplicable;
- La aprobación del estudio de impacto ambiental y el otorgamiento de la licencia ambiental;
- Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad; y,



- Otras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, considere pertinentes, en función de un análisis técnico y jurídico basado en el impacto del proyecto, obra o actividad.

## CAPITULO V

### MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**Art. 62.- De las Facultades.-** La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, como Autoridad Ambiental Competente, inspeccionará las obras, actividades y proyectos en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa por parte de los funcionarios, se podrá solicitar el apoyo de comisaría municipal y la Fuerza Pública cuando así lo requiera. Los operadores estarán obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones y las actividades inherentes a ellas, toma de muestra y análisis de laboratorios.

**Art. 63.- De la Ejecución.-** La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, ejecutará el seguimiento y control ambiental sobre todas las actividades de los sujetos de control, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar impactos y riesgos ambientales ya sea que tengan el correspondiente permiso ambiental o no.

El seguimiento ambiental se efectuará a las actividades no regularizadas o regularizadas por medio de los mecanismos de control y seguimiento para determinar el cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable por parte de los sujetos de control.

Si mediante el control y seguimiento ambiental a las actividades se determina que el sujeto de control no se encuentra regularizado, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, sin perjuicio de las obligaciones de regularización por parte de los sujetos de control y de las acciones legales a las que hubiera lugar.

Si mediante el control y seguimiento ambiental a las actividades se determina que el sujeto de control cuenta con un permiso ambiental que no le corresponde, se dejará sin efecto el permiso ambiental otorgado y se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar. Lo indicado sin perjuicio de la obligación por parte del operador de iniciar de manera inmediata la regularización ambiental de su actividad, en la categoría que le corresponda.

**Art. 64.- Monitoreos.-** Estos serán gestionados por los operadores mediante reportes que permitan evaluar los aspectos ambientales y el cumplimiento de la normativa.

La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en cualquier momento, podrá disponer a los sujetos de control la realización de actividades de monitoreo de calidad ambiental. Los costos de dichos monitoreos serán cubiertos por el operador.

Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia del monitoreo constarán en el respectivo plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio ambientales del entorno.

Los operadores que por sus actividades generen aguas residuales deberán realizar muestreos mensuales, excepto, para ciertas actividades que la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, previo a análisis técnico disponga una frecuencia diferente (trimestral, cuatrimestral o semestral); en todos los casos, el detalle de la ejecución y presentación de los monitoreos se describirá en el Plan de monitoreo y seguimiento.

Los operadores realizarán muestreos al menos una vez al año de sus emisiones atmosféricas y ruido ambiental en los proyectos u obras que propio a su actividad apliquen; en todos los casos, el detalle de la ejecución y presentación de los monitoreos se describirá en el Plan de monitoreo y seguimiento.

**Art. 65.- Muestreos.-** Los muestreos serán gestionados por los operadores para cumplir el plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y para determinar la calidad ambiental de una descarga, emisión, vertido o recurso. Los muestreos deben realizarse considerando normas técnicas vigentes y supletoriamente utilizando normas o estándares aceptados internacionalmente.

Para la toma de muestras de las descargas, emisiones y vertidos, el operador deberá disponer de sitios adecuados para muestreo y aforo de estos y proporcionará todas las facilidades e información requeridas.

Serán considerados como mecanismos de control, los siguientes: 1) monitoreo; 2) muestreo; 3) inspección; 4) informes ambientales de cumplimiento; 5) auditorías ambientales; 6) vigilancia ciudadana; 7) otros mecanismos establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 66.- Informe de Monitoreos Ambientales Anual.-** Los operadores deberán presentar en la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, un reporte anual denominado "Informe de Monitoreos Ambientales Anual", que llevará los reportes con las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural, ejecutados por un laboratorio acreditado.

A continuación, se detalla el esquema para la presentación del Informe de Monitoreos Ambientales Anual:

- Ficha técnica con las respectivas firmas de responsabilidad del representante legal de la compañía y del responsable técnico;
- Matriz de Reporte de Monitoreos Ambientales;
- Reportes de Monitoreos de las descargas líquidas realizado de acuerdo con la frecuencia establecida en su plan de manejo ambiental y disposiciones dadas por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- Reportes de Monitoreos de vertidos atmosféricos realizado de acuerdo con la frecuencia establecida en su plan de manejo ambiental y disposiciones dadas por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- Reportes de Monitoreos de ruido ambiente realizado de acuerdo con la frecuencia establecida en su plan de manejo ambiental y disposiciones dadas por la Dirección de Ambiente del Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas; y,
- Plan de Acción o Informes de mejoras de ser el caso.

En caso de que las descargas líquidas sean dispuestas por medio de un gestor acreditado ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se deberá presentar las Claves de manifiesto /cadena de custodia/ certificado de disposición final.

Una vez presentado el Informe de Monitoreos Ambientales Anual por parte del operador, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, contará con un término máximo de treinta (30) días para aprobarlo u observarlo.

El operador dispondrá de un término de veinte (20) días improrrogables para absolver las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente.

La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para pronunciarse sobre las respuestas presentadas por el operador.

En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, la Autoridad Ambiental Competente aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por revisión de informes de monitoreo.

**Art. 67.- Inspecciones Ambientales.-** Las inspecciones de proyectos, obras o actividades para ejecutar el control y seguimiento ambiental serán realizadas por funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Durante las inspecciones se podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos, inspeccionar el área de intervención y solicitar las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, así como cualquier otra información que se considere necesaria en función del marco legal aplicable, el plan de manejo ambiental o las condicionantes de la autorización administrativa ambiental otorgada.

Las tomas de muestras se realizarán con un representante del operador o fedatario asignado para este fin, los funcionarios de la autoridad competente de control y un representante del laboratorio acreditado. Cuando se realicen de oficio o por denuncia la toma de muestras no será necesaria la presencia del representante del operador. Finalizada la inspección se suscribirá el acta correspondiente, en la que se hará constar los hallazgos de la inspección.

Los hallazgos de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico, que será notificado al operador, en el término máximo de quince (15) días posteriores a la inspección. El operador deberá presentar el plan de acción para la implementación de las medidas correctivas, en los casos que corresponda.

**Art. 68.- Del Plan de Acción.-** Si durante los mecanismos de control y seguimiento se detectan incumplimientos al plan de manejo ambiental o a la normativa ambiental aplicable, el operador deberá presentar un plan de acción para aprobación de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, que permita corregir los incumplimientos identificados, mismo que estará sujeto a control de acuerdo al cronograma respectivo.

La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tendrá un término máximo de (30) días para aprobar, observar o rechazar el plan de acción presentado, los planes de acción deben contener, al menos lo siguiente:

- Hallazgos;
- Medidas correctivas;
- Cronograma que indique las fechas de inicio y finalización de las medidas correctivas a implementarse, incluyendo responsables y costos;
- Indicadores y medios de verificación; y,
- Instrumentos de avance o cumplimiento del plan.

De identificarse pasivos o daños ambientales el plan de acción deberá incorporar acciones de reparación, restauración y/o remediación.

**Art. 69.- Auditoría Ambiental de Cumplimiento.-** El operador presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente. El esquema de elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Ficha técnica con las respectivas firmas de responsabilidad del representante legal de la compañía y consultor;
- Antecedentes;
- Objetivos de la Auditoría;
- Alcance;
- Metodología;
- Marco legal e Institucional;
- Descripción del proyecto, descripción de las instalaciones y determinación del área de influencia;
- Evaluación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Normativa Ambiental Vigente y compromisos adquiridos en el permiso ambiental;
- Plan de acción para levantamiento de las no conformidades;
- Hallazgos identificados en el proceso de auditoría;
- Actualización del Plan de Manejo Ambiental;
- Cronograma valorado;
- Conclusiones y Recomendaciones;
- Referencias Bibliográficas;
- Anexos (todos los documentos que permitan demostrar la aplicación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo ambiental);
- Oficio de aprobación de los términos de referencia;
- Certificado vigente de Calificación del consultor ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente y Agua;

- Certificado de Intersección con vigencia máxima de dos años; y,
- Comprobante de pago por concepto de revisión de Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

**Art. 70.- Conformidades.-** Se establecerán conformidades cuando la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, como Autoridad Ambiental Competente determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplen con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.

**Art. 71.- No Conformidad Menor (NC-).-** Se consideran No Conformidades Menores, las siguientes:

- Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
- Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
- Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
- Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
- Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;
- Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo con la norma técnica correspondiente;
- Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la autorización correspondiente o sin cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;
- Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente;
- Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
- Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
- Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en los términos señalados en la presente ordenanza; y,
- Otros que determine la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas como Autoridad Ambiental Competente.

**Art. 72.- No conformidad mayor (NC+).**- Se consideran No Conformidades Mayores, cuando se determine:

- Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la normativa ambiental vigente;
- Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
- Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
- Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por la Dirección de Ambiente del Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas como Autoridad Ambiental Competente;
- Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
- Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la Dirección de Ambiente del Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas como Autoridad Ambiental Competente;
- Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;
- Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por la Dirección de Ambiente del Dirección de Medio Ambiente Áridos y
- Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas como Autoridad Ambiental Competente;
- Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;
- Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
- Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
- Otros que determine la Dirección de Ambiente del Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas como Autoridad Ambiental Competente.



**Artículo 73.- Hallazgos no contemplados.-** Aquellos hallazgos que no se enmarquen en lo descrito en los artículos precedentes, será calificado como una no conformidad mayor o como una no conformidad menor por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, con base en los siguientes criterios:

- Magnitud del evento;
- Alteración de la flora y fauna o recursos naturales;
- Tipo de ecosistema alterado;
- Tiempo y costos requeridos para la remediación;
- Negligencia frente a un incidente o emergencia ambiental; y,
- Otros que determine la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

**Art. 74.- Informes Ambientales de Cumplimiento.** - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.

El esquema de elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento debe contener como mínimo lo siguiente:

- Ficha técnica con las respectivas firmas de responsabilidad del representante legal de la compañía y del responsable técnico;
- 2)Antecedentes;
- 3)Objetivos (Generales y Específicos);
- 4)Alcance del informe;
- 5)Descripción del proyecto, descripción de las instalaciones y determinación del área de influencia;
- 6)Periodo de Evaluación;
- 7)Marco legal aplicable;
- 8)Metodología de evaluación;
- 9)Evaluación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Normativa Ambiental Vigente y compromisos adquiridos en el permiso ambiental;
- 10)Resumen de hallazgos;
- 11)Muestreos físicos, bióticos y aspecto social;
- 12)Plan de acción para levantamiento de las no conformidades;
- 13)Actualización del Plan de Manejo Ambiental;

- 14) Cronograma valorado;
- 15) Conclusiones y Recomendaciones;
- 16) Referencias Bibliográficas;
- 17) Anexos (todos los documentos que permitan demostrar la aplicación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo ambiental);
- 18) Certificado de Intersección con vigencia máxima de dos años;
- 19) Carta certificada por el representante legal de la compañía donde se establezca el personal técnico que elaboró el documento o copia de factura notariada por pago de servicio por elaboración de documento; y,
- 20) Comprobante de pago por concepto de revisión de Informe Ambiental de Cumplimiento.

**Art. 75.- Plan de Cierre y Abandono.-** Los proyectos, obras o actividades regularizado y no regularizado que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación de este por parte de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo:

- La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase;
- Las medidas de manejo del área;
- Las medidas de restauración de las áreas abandonadas;
- Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y
- Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de estas, de ser el caso.

La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud (en hoja valorada), en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, previo a la realización de una inspección in situ, para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes.

Una vez verificada la ejecución del plan de cierre y abandono, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Esmeraldas, deberá emitir un informe técnico y legal, mismo que motivará la extinción de la autorización administrativa ambiental del operador.

Los proyectos, obras o actividades no regularizados deberán presentar el correspondiente plan de cierre y abandono para ser aprobado por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

## **TÍTULO IX**

### **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y DETERMINACIÓN DE DAÑO AMBIENTAL**

#### **CAPITULO I**

##### **SUSPENSIÓN Y REVISIÓN**

**Art. 76.- Suspensión de Obligaciones Derivadas de la Autorización Administrativa Ambiental.** - El operador podrá solicitar la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental que se le haya otorgado, cuando:

- Una vez otorgada la autorización administrativa ambiental, los operadores no inicien sus actividades;
- Cuando exista paralización de la totalidad del proyecto, obra o actividad, en su fase de construcción u operación, siempre que se encuentre en cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.

Una vez presentada la solicitud, en la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, esta emitirá el pronunciamiento respectivo, en un plazo máximo de treinta (30) días, previo a lo cual se podrá realizar una inspección in situ a fin de verificar el estado de la actividad.

**Art.- 77.- Autorización de Suspensión de la Presentación de las Obligaciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, autorizará la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del Permiso Ambiental, mediante acto administrativo motivado, que determinará el tiempo máximo que dure la suspensión de las obligaciones, mismo que no podrá exceder del plazo de dos (2) años.

En caso de que las condiciones de la suspensión se mantengan, el operador, en el término de treinta (30) días, previo al vencimiento de la suspensión, podrá solicitar la renovación de esta, por un periodo similar, lo cual deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, previo la inspección correspondiente.

Los operadores que soliciten la suspensión de las obligaciones deberán mantener vigente la póliza de responsabilidad ambiental o garantía bancaria durante el tiempo que duré la suspensión, así como cumplir la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental en lo que fuere aplicable y acatar las disposiciones sobre protección ambiental emanadas por parte de la Autoridad Ambiental Competente, como resultado del control y seguimiento ambiental.

**Art. 78.- Reinicio de Actividades.-** El operador deberá notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, con un término máximo de quince (15) días laborables de anticipación, sobre el reinicio o continuación de su actividad.

**Art. 79.- Actividades con Impacto Ambiental Acumulativo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en coordinación con las instancias sectoriales, identificarán y evaluarán los impactos ambientales generados por proyectos, obras o actividades que pueden tener efectos acumulativos, para lo cual deberán elaborar estudios o monitoreos de calidad ambiental de los recursos en cuestión.

Estos estudios deberán proveer la información necesaria para adoptar políticas, normativas y decisiones en la materia de evaluación, de conformidad con los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 80.- Revisión de la Autorización Administrativa Ambiental.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas determine que un proyecto, obra o actividad que requiera licencia ambiental, haya regularizado el proyecto principal, accesorio o complementario, a través de una autorización administrativa ambiental de menor categoría, procederá a la revocatoria inmediata de esta autorización, ordenará al operador la inmediata regularización correspondiente de su actividad y dispondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

**Art. 81.- Registro de Información.-** Los operadores de obras, proyectos o actividades, mientras duré la actividad autorizada, deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos y muestreos. Estos registros deberán actualizarse de forma permanente debiéndose crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un término mínimo de cinco (5) años.

Adicionalmente, se deberá brindar todas las facilidades correspondientes para que el control y seguimiento se lo ejecute de forma digitalizada.

**Art. 82.- Procedimientos.-** En el caso de obras, proyectos o actividades reguladas por cuerpos normativos sectoriales, el operador presentará los mecanismos de control y seguimiento según los procedimientos, protocolos, requisitos y periodicidad dispuestos en dichas normas, siempre y cuando éstos sean más rigurosos que los establecidos en la Ley y su Reglamento General de Minería, Código Orgánico su Reglamento del Ambiente y la normativa técnica emitida por la Autoridad Competente.

**Art. 83.- Respuesta a las Notificaciones de la Autoridad Ambiental Competente.-** Los requerimientos aplicados a los operadores, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, como consecuencia de las acciones de control y seguimiento, deberán ser atendidos en el término máximo de veinte (20) días laborables contados a partir de la notificación.

La presente disposición no será aplicable en el caso que existan términos y plazos específicos previstos para que el operador atienda lo requerido por la Autoridad Competente.

Los operadores que por motivo de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados requieran tiempo adicional para la presentación de los informes, deberán presentar una solicitud (especie valorada) de prórroga la cual no podrán exceder los quince (15) días término para su entrega.

**Art. 84.- Entrega de Información.-** Para fines de presentación de los mecanismos de control y seguimiento, el operador deberá presentar toda la información en formato digital y a través de las plataformas o sistema establecidos por GADMCE el cual deberá estar acompañado con el correspondiente oficio de entrega que contendrá las firmas de responsabilidad respectivas.

## CAPÍTULO II

### DETERMINACIÓN DE DAÑO AMBIENTAL

**Art. 85.- De la Determinación de Daño Ambiental.-** El proceso de determinación de daño ambiental en sede administrativa inicia con identificación del presunto daño ambiental, mismo que puede provenir de un evento reportado por el regulado, por una denuncia ciudadana o de oficio mediante los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la ley.

La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, como Autoridad Ambiental Competente inspeccionará el área afectada y determinará mediante informe técnico la necesidad de realizar una caracterización preliminar o investigación detallada, según el caso, para determinar la existencia del daño ambiental o pasivo ambiental. En caso de que el evento no afecte componentes socios ambientales, se archivará el proceso de determinación de daño ambiental.

La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dentro del ámbito de sus competencias velará por el cumplimiento de la reparación ambiental y coordinará la reparación social con las instituciones involucradas. Las actividades de reparación se las realizará con los correspondientes planes elaborados por el responsable del daño.

**Art. 86.- Caracterización Preliminar.-** Se realizará la caracterización preliminar del área afectada, a un nivel general, considerando información secundaria existente de la zona y un levantamiento de muestras de campo y monitoreos que permitan identificar las afectaciones en los componentes físico, biótico y social, conforme a la norma técnica expedida para el efecto.

Si mediante esta caracterización preliminar se identifican incumplimientos a la normativa ambiental vigente o al plan de manejo ambiental sin que se configure un daño ambiental, el operador deberá presentar a la Autoridad Ambiental Competente el plan de acción correctivo, el cual deberá incluir el plan de remediación y restauración ambiental.

La caracterización preliminar deberá ser elaborada por un consultor ambiental acreditado, según la norma técnica expedida para el efecto. Este proceso se realizará en presencia del delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. En caso de que en esta etapa existan indicios de daño ambiental, la Autoridad Ambiental Competente ordenará al operador la elaboración de una investigación detallada con la finalidad de complementar las evidencias para la determinación de daño ambiental.

**Art. 87.- Investigación Detallada de Daño Ambiental.-** En caso de requerirse una caracterización detallada, esta contemplará la realización de estudios, investigaciones y levantamiento de información primaria de mayor profundidad que permitan dimensionar la magnitud, extensión, reversibilidad de los impactos ambientales negativos y determinación de la existencia de

daño ambiental, considerando los lineamientos de la norma técnica expedida para el efecto.

**Art. 88.- Causales de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. -**

A partir de estos resultados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, podrá iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio con la finalidad de determinar mediante resolución administrativa motivada:

- La existencia de daño ambiental;
- La existencia de una infracción administrativa ambiental.

En caso de que mediante resolución administrativa se determine la existencia de daño ambiental, la Autoridad Ambiental Competente ordenará al operador la presentación del Plan de Reparación Integral, sin perjuicio de otras medidas de contingencia, mitigación, remediación, restauración y/o reparación que hubieren sido ordenadas anteriormente y el pago de la multa correspondiente.

**Art. 89.- Plan de Reparación Integral.-** Es el conjunto de procesos, acciones y medidas que, ejecutados completamente, tienen el objetivo de revertir daños y pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios ecosistémicos, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y procesos evolutivos de los ecosistemas afectados.

Los procesos, medidas y acciones del Plan de Reparación Integral deben estar destinados a facilitar la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, a compensar sus pérdidas, y a garantizar la no repetición del daño.

El Plan de Reparación Integral deberá ser elaborado por un consultor ambiental acreditado conforme a la norma técnica expedida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

**Art. 90.- Contenido del Plan de Reparación Integral.-** El Plan de Reparación Integral deberá identificar el daño o el pasivo ambiental y deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Diagnóstico y caracterización del daño, incluyendo la determinación exacta de la superficie del área afectada;
- Descripción de las tecnologías de remediación y/o restauración a aplicarse, incluyendo los diseños correspondientes;



- La identificación de los impactos negativos al componente social juntamente con las medidas de compensación colectiva e indemnización individual conforme sea el caso;
- Cronograma y costos de los trabajos de remediación y/o restauración, así como de la compensación colectiva e indemnización individual, conforme sea el caso;
- Cronograma de monitoreos y otros elementos de seguimiento que determine la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- Valoración del daño ambiental.

**Art. 91.- Revisión del Plan de Reparación Integral.-** La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, como Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar u observar el Plan de Reparación Integral presentado por el operador. Durante el proceso de revisión del Plan de Reparación Integral el operador continuará ejecutando las medidas contingentes y emergentes aplicables.

**Art. 92.- Aprobación del Cumplimiento del Plan de Reparación Integral.-** Una vez que se verifique el cumplimiento de las medidas del Plan de Reparación Integral, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, como Autoridad Ambiental Competente emitirá el acto administrativo aprobatorio, el cual puede ser realizado por partes y de forma secuencial, según el tipo y complejidad de las actividades a realizar.

**Art. 93.- Incumplimiento del Plan de Reparación Integral.-** En caso de incumplimiento total o parcial del Plan de Reparación Integral, la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, como Autoridad Ambiental Competente requerirá al operador su cumplimiento inmediato y obligatorio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**Art.- 94.- Obligaciones Generales para la Producción más limpia y el Consumo Sostenible.-** Todas las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, están obligadas según corresponda, a:

- Incorporar en sus propias estructuras y planes, programas, proyectos y actividades, la normativa y principios generales relacionados con la prevención de la contaminación.
- Optimizar el aprovechamiento sustentable de materias primas.
- Fomentar y propender la optimización y eficiencia energética, así como el aprovechamiento de energías renovables.
- Prevenir y minimizar la generación de cargas contaminantes al ambiente, considerando el ciclo de vida del producto.

- Fomentar procesos de mejoramiento continuo que disminuyan emisiones.
- Promover con las entidades competentes el acceso a la educación para el consumo sustentable.
- Promover el acceso a la información sobre productos y servicios en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable.
- Coordinar mecanismos que faciliten la transferencia de tecnología para la producción más limpia.
- Minimizar y aprovechar los desechos.
- Otros que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto.

## TÍTULO X

### DE LAS INFRACCIONES, TASAS, SANCIONES Y MULTAS

#### CAPÍTULO I

##### INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

**Art. 95.- Infracciones Administrativas.-** Las infracciones administrativas son toda acción u omisión que implique violaciones previstas en la ley, a las normas contenidas en las normativas ambientales y mineras vigentes además de las establecidas en la Ordenanza Sustitutiva de Gestión Minera y Ambiental del Cantón Esmeraldas y este Reglamento Especial.

**Art. 96.- Potestad Sancionatoria.-** La Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, o quien agá sus veces, es la autoridad sancionadora y competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorio en materia ambiental y minera, según lo dispuesto en el art. 142 de la Ordenanza de Gestión Minera y Ambiental del Cantón Esmeraldas.

#### CAPÍTULO II

##### TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 97.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. La determinación, administración, control y recaudación de estas tasas lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de las Unidades de Rentas y Tesorería Municipal.

**Art. 98. SUJETO PASIVO.-** Están obligados al pago por tasas administrativas por otorgamiento de derechos, permisos, autorización, regulación y cesión, transferencias, exploración, explotación, patente de conservación, regalías, revisión de informes y auditorías ambientales, pronunciamiento respecto a la

revisión y calificación de los Estudios Ambientales expost y emisión de la licencia ambiental, pronunciamiento respecto a la revisión y calificación de conclusión a la licencia ambiental (reevaluación, alcance, adendum, estudios complementarios, actualización de estudios ambientales) informes y auditorías ambientales de cumplimiento, pronunciamiento respecto a informes de monitoreo y seguimiento ambiental, pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de planes de manejo ambiental, por inspección diaria (PID), pronunciamiento respecto a revisión/ modificación de punto de monitoreos(valor por puntos), pronunciamiento respecto a programas y presupuesto ambientales anuales, pronunciamiento respecto a programa de remediación ambiental, por inspección, control y seguimiento para materiales áridos y pétreos y otras que se determinen por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a todas las personas naturales y jurídicas, públicas mixtas o privadas, nacionales y extranjeras, comunitarias, asociativas y de auto gestión, que requieran realizar cualquier trámite referido al otorgamiento, administración, regulación, control, gestión y extinción de los derechos para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas.

El sujeto pasivo realizará la declaración en los formularios previstos por la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, de los rubros establecidos en la presente Ordenanza y luego realizará el pago en la Tesorería Municipal o a través de los canales que se disponga para tal efecto.

**Art. 99.- HECHO GENERADOR.-** Constituye la prestación de los servicios administrativos que ofrece el GADMCE, a través de la Dirección de Medio Ambiente Áridos y Pétreos.

**Art. 100.- TASAS.-** Son valores económicos que deben pagar los titulares de derechos mineros por los servicios administrativos de acuerdo con el establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y su Reglamento General de Minería, Código Orgánico Ambiental y su Reglamento, Acuerdos Ministeriales y Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Si los titulares mineros incumplieren con lo determinado en esta normativa cantonal, los tramites se archivarán sin desembolso de valores económicos, estas tasas se detallan en las siguientes tablas:

**TABLA N° 1**  
**SERVICIO DE EXPLOTACIÓN**

| ÍTEM | TRAMITE ADMINISTRATIVO                                                                                                       | VALOR ECONÓMICO ASIGNADO - RBUV |                             | FRECUENCIA DE PAGO                                                                                                                                               |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | Otorgamiento de derecho tramite minero para Concesión minera                                                                 | 4-RBU                           | 4- RBU                      | por una sola vez                                                                                                                                                 |
| 2    | Permiso minero para Concesión minera                                                                                         | 200 % de un SBUV                | Exonerada minería artesanal | por una sola vez                                                                                                                                                 |
| 3    | Tasa de cobro de Otorgamiento de permiso de instalación y operación de planta de beneficio hormigonera asfáltica y similares | 500 % de un SBUV                |                             | Por hectárea o fracción minera                                                                                                                                   |
| 4    | Tasa de cobro de Otorgamiento de autorización por explotación minera                                                         | 200 % de un SBUV                |                             | por una sola vez                                                                                                                                                 |
| 5    | Tasa de cobro de Otorgamiento de autorización para regulación, cesión y transferencia minera                                 | 200 % de un SBUV                |                             | por una sola vez                                                                                                                                                 |
| 6    | Patente de conservación Minera                                                                                               | 5 % de un RBU                   |                             | Por cada hectárea minera concesionada                                                                                                                            |
| 7    | cobro de regalías                                                                                                            |                                 |                             | se calculará con base a los costos de producción total que varía entre el 3% y el 8% sobre las ventas, adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta |
| 8    | Tasa de cobro de revisión de informe y auditoria de producción                                                               | 25 % de un RBU                  |                             | Cada vez que se solicite                                                                                                                                         |
| 9    | Tasa por verificación de Hitos de Demarcación                                                                                | 25 % de un RBU                  |                             |                                                                                                                                                                  |

**TABLA N° 2**  
**SERVICIO AMBIENTALES**

| ÍTEM | TRAMITE ADMINISTRATIVO                                                                      | VALOR ECONÓMICO ASIGNADO – RBUV                                             |                             | FRECUENCIA DE PAGO      |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1    | Emisión de registro ambiental.                                                              | \$ 180 dólares                                                              |                             | (Frecuencia x periodos) |
| 2    | Revisión, calificación de los estudios ambientales ex antes y emisión de licencia ambiental | 1x1000 sobre el costo total del proyecto -mínimo \$ 1000 dólares            | Exonerada minería artesanal | (Frecuencia x periodos) |
| 3    | Revisión, calificación de los estudios ambientales ex post y emisión de licencia ambiental  | 1x1000 sobre el costo del último año de producción - mínimo \$ 1000 dólares |                             | (Frecuencia x periodos) |

Tramo entre Juan Montalvo y Recafuerte

 **MINERÍA**

|    |                                                                                                                                                                      |                                                                                         |  |                                                                                                                                             |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4  | Revisión, calificación de estudio de inclusión a la licencia ambiental (reevaluación alcance adendum estudios complementarios actualización de estudios ambientales) | 1x1000 sobre el costo total del proyecto - mínimo \$ 1000 dólares                       |  | (Frecuencia x periodos)                                                                                                                     |
| 5  | Emisión de pronunciamiento respeto a auditorías ambientales o examen especial                                                                                        | 10% del costo de elaboración de la auditoria o examen especial - mínimo \$ 1000 dólares |  | Frecuencia x periodos)                                                                                                                      |
| 6  | Tasa de cobro por emisión de pronunciamiento respeto a actualización o modificaciones de planes de manejo ambiental                                                  | 10% del costo de elaboración del PMA o mínimo \$100 dólares                             |  | Frecuencia x periodos)                                                                                                                      |
| 7  | Tasa de cobro por emisión de pronunciamiento respeto a estudio para inyección y reinyección de aguas y desechos líquidos                                             | 10% del costo del estudio o mínimo \$200 dólares                                        |  | Frecuencia x periodos)                                                                                                                      |
| 8  | Tasa de cobro por emisión de pronunciamiento respeto a informes ambientales de cumplimiento                                                                          | 10% del costo de la elaboración del informe \$50 dólares                                |  | Frecuencia x periodos)                                                                                                                      |
| 9  | Tasa de cobro por emisión de pronunciamiento de revisión/modificación punto de monitoreo (valor por punto)                                                           | \$ 50 dólares                                                                           |  | Frecuencia x periodos)                                                                                                                      |
| 10 | Tasa de cobro por emisión de pronunciamiento respeto a programa de remediación ambiental                                                                             | \$ 900 dólares                                                                          |  | Frecuencia x periodos)                                                                                                                      |
| 11 | Tasa de cobro por emisión de pronunciamiento respeto a programa y presupuestos anuales                                                                               | \$ 50 dólares                                                                           |  | Frecuencia x periodos)                                                                                                                      |
| 12 | Tasa de cobro por inspección diaria (PID)                                                                                                                            | \$ 80 dólares                                                                           |  | El valor por inspección es el costo diario de viatico de profesional de tercer nivel.                                                       |
| 13 | Tasa de cobro por control y seguimiento (PCS)                                                                                                                        | Según la formula<br>$PCS = PID \times NT \times ND$                                     |  | $NT = \text{número de técnico para el control y seguimiento}$ $ND = \text{número de días de vista técnica}$ $PCS = PID \times NT \times ND$ |
| 14 | Servicio de facilitación de proceso de participación social                                                                                                          | N/A                                                                                     |  | -----                                                                                                                                       |

### CAPÍTULO III

#### SANCIONES Y MULTAS

**Art. 101.- Sanciones.-** Son sanciones administrativas las siguientes:

- Multa;
- Suspensión temporal de la actividad, obra, proyecto, concesión minera y similar;
- Revocatoria de la autorización administrativa municipal;
- Devolución, suspensión o pérdida de incentivos;
- El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción; y
- Decomiso del material de construcción Áridos y pétreos se encuentre en stock, una vez se demuestre la infracción;

El Director de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, o quien agá sus veces, por oficio, con base a las atribuciones del órgano competente, informe técnico emitido, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia se iniciará el proceso sancionador a los beneficiarios de autorizaciones municipales o en su efecto sin autorizaciones, obra, proyecto, actividad de explotación; instalación de planta de trituración y clasificación, hormigonera, planta de asfalto depósitos de almacenamiento, comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley, normativas ambientales y mineras.

**Art. 102.- Multas.-** La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero, cuyo valor es determinado por la gravedad de la infracción.

- **Variables de la multa.** La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes según lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente en correlación con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.
- **Capacidad económica.** La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del

ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:

- **Grupo A:** Cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- **Grupo B:** Cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- **Grupo C:** Cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- **Grupo D:** Cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.

**Art. 102.1 Multa para infracciones leves.-** La multa para infracciones leves será la siguiente:

- **Para el Grupo A,** la base de la multa será un salario básico unificado vigente.
- **Para el Grupo B,** la base de la multa será 1.5 salarios básico unificado vigente.
- **Para el Grupo C,** la base de la multa será dos salarios básicos unificado vigente.
- **Para el Grupo D,** la base de la multa será 2.5 salarios básico unificado vigente.

**102.2 Multa para infracciones graves.** La multa para infracciones graves será la siguiente:

- **Para el Grupo A,** la base de la multa será cinco salarios básicos unificado vigente.
- **Para el Grupo B,** la base de la multa será quince salarios básicos unificado vigente.
- **Para el Grupo C,** la base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificado vigente.
- **Para el Grupo D,** la base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificado vigente.

**102.3 Multa para infracciones muy graves.-** La multa para infracciones muy graves será la siguiente:

- **Para el Grupo A,** la base de la multa será diez salarios básicos unificado vigente.



- **Para el Grupo B**, la base de la multa será cincuenta salarios básicos unificado vigente.
- **Para el Grupo C**, la base de la multa será cien salarios básicos unificado vigente.
- **Para el Grupo D**, la base de la multa será doscientos salarios básicos unificado vigente.

**Art. 103.- De los valores aplicados para atenuantes y agravantes.-** Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cuarenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cuarenta por ciento de tal valor según normativa aplicada al caso.

**Art. 104.- Del pago oportuno de la multa.-** Si el pago de la multa se hiciera dentro del término de quince días laborales, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.

## TÍTULO XI

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

#### CAPÍTULO I

##### INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Art. 105.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:**

- Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia de oficio, por parte de la Autoridad Competente Municipal.
- Informe por parte de funcionarios.

**Art. 101.- Del Contenido del Auto Inicial.-** La Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas o quien haga sus veces, en el término de cinco (5) días, dictará auto inicial con el siguiente contenido mínimo:

- Base Jurídica por la cual actúa;
- La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

- La orden de notificar/ citar al presunto infractor/a, disponiendo que señale domicilio, en el Cantón Esmeraldas y/o dirección electrónica, para recibir las notificaciones;
- Se concede el término de diez (10) días laborables, para que conteste los cargos existentes en su contra;
- Bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- La orden de agregar al expediente el informe o denuncia si existieren, que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- La designación del secretario que actuará en el proceso.

**Art. 102.- De la Notificación.-** La Notificación con el auto inicial al presunto infractor la realizará el secretario o la persona que sea designado en el término de diez (10) días laborales, y lo realizará de la siguiente manera:

- Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo ubicados en el Cantón Esmeraldas;
- Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante dos boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días;
- A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se notificará por dos ocasiones en fechas diferentes en el correo electrónico señalado para el efecto, contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la notificación.

**Art. 103.- De la Audiencia.-** Con la comparecencia o en ausencia del presunto infractor/a, se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia preliminar. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el secretario designado en la causa y la autoridad. En caso de negativa a firmar el acta de cualquier persona, el secretario sentará razón.

**Art. 104.- Del Término de la Prueba.-** Se abrirá un término de prueba por cinco (5) días laborales, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 105.- Presentación de Alegatos o Pruebas.-** Hasta antes de dictar resoluciones expedidas por el Órgano Sancionador, las partes podrán presentar alegatos en derecho o solicitar audiencia para exponerlos.

**Art. 106.- Audiencia Final.-** En caso de solicitar la audiencia, esta se efectuará en el término de hasta tres (3) días laborables, la cual empezará concediéndole la palabra a la parte solicitante, luego se concederá la palabra a la contraparte y terminará la audiencia.

**Art. 107.- Del Término para Dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, el órgano sancionador dictará una resolución en el término de cinco (5) días laborables, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

**Art. 108.- Recursos.-** Contra las resoluciones expedidas por el Órgano Sancionador que impone sanciones administrativas, el infractor/a podrá presentar los recursos que se crean asistidos siguiendo las normas legales y procedimientos correspondientes.

### DISPOSICIÓN GENERALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones del presente Reglamento Especial, prevalecerán sobre otras disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan. Todas las Direcciones del Municipio del Cantón Esmeraldas cuya gestión requiera de pronunciamientos ambientales y mineros deberán acogerse a los lineamientos que establece la Ordenanza Sustitutiva y este Reglamento Especial exigirán a los regulados que así lo requieran, el cumplimiento del procedimiento de regularización ambiental.

**SEGUNDA.-** Se exceptúan del presente Reglamento Especial, los minerales metálicos, no metálicos, el otorgamiento de permisos o concesiones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública y el proceso sancionatorio para la minería ilegal, este último es de competencia exclusiva de la ARCERNR.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las resoluciones y normativas cantonales que se opongan al presente reglamento especial.

### DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 27 del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
VICKO ALFREDO  
VILLACÍS TENORIO

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS**



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO CRISTHIAN  
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

CERTIFICO que el **REGLAMENTO ESPECIAL A LA ORDENANZA DE GESTIÓN MINERA Y AMBIENTAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2025.

Esmeraldas, 27 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO CRISTHIAN  
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.-** 27 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias del presente **REGLAMENTO ESPECIAL A LA ORDENANZA DE GESTIÓN MINERA Y AMBIENTAL DEL CANTÓN ESMERALDAS** al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 27 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO CRISTHIAN  
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación del **REGLAMENTO ESPECIAL A LA ORDENANZA DE GESTIÓN MINERA Y AMBIENTAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 27 días del mes de marzo de 2025.

Esmeraldas, 27 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:  
VICKO ALFREDO  
VILLACÍS TENORIO

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio

**ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**SECRETARÍA GENERAL.-** SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, el **REGLAMENTO ESPECIAL A LA ORDENANZA DE GESTIÓN MINERA Y AMBIENTAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 27 días del mes de marzo de 2025.

Esmeraldas, 27 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:  
**RAMIRO CRISTHIAN  
QUINTERO CAICEDO**

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.